



RECIBIDO
DIA 20/10 HORA 1

Concejo Deliberante
de
Villa María

ORDENANZA No. 4061
Fecha de Sanción 9-10-97
Fecha de Promulgación 28-10-97
Decreto del D. E. No. 908

ORDENANZA No. 4.061

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1o. - MODIFIQUESE el Art. 1o. de la Ordenanza No. 1.584, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.1o.- "A los fines del art. 7o. de la Carta Orgánica Municipal vigente (competencia territorial), fijase el radio urbano de la Municipalidad de Villa María, conforme a las siguientes zonas:

1. Zona "A": Beneficiada con los servicios municipales de carácter permanente, comprende las siguientes áreas:

Desde la línea recta que parte del Puente Andino, ubicado sobre la Ruta a Río Cuarto, hacia el Norte-Este que cruza la Ruta Nacional No.9 a la altura entre el Aero Club y la feria de "Reguera y Montalvo", continuando en forma recta hasta el límite entre

MIGUEL ANGEL MACEDA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



MARCELO GUSTAVO COPPARI
Secretario Habilitado H.C.D.




*Concejo Deliberante
de
Villa María*

los campos del señor Enrique W. EMERSON, José PEPLÓ y Mina PEPLÓ de SGRECCIA, y luego de allí, hacia el Este atravesando el campo del señor Félix BARRANCA hasta cruzar el Ex - F.C.N.G. Belgrano y la Ruta Nacional N°158; de aquí siguiendo en línea recta pasando por los límites de los campos de los propietarios Aurelia SAN JUAN de SAEZ; Nicolás SARNO y Fausto Bernardino DE LA IGLESIA, hasta cortar con la actual prolongación del Bv. Dalmacio Vélez Sársfield, quebrando aquí hacia el Sud-Este por calle pública hasta el loteo ubicado en la parte Nor-Este de la circunscripción tercera, sección primera de esta ciudad, para quebrar luego hacia al Nor-Este en la esquina que forman las manzanas No.159, 160 y 161 del loteo antes citado, cortando la manzana No.160 en su mitad, siguiendo una línea recta hasta cortar el actual camino a San Justo hoy prolongación Bulevar Sarmiento, de allí hacia el Este pasando por el campo


MIGUEL ANGEL MACEDA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María




MARCELO GUSTAVO COPPARI
Secretario Habilitado H.C.D.



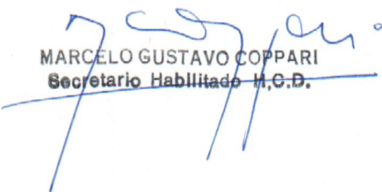
Concejo Deliberante
de
Villa María

del señor Juan José ZORZANA hasta la calle pública existente sobre el costado Oeste de la propiedad del señor Lorenzo GILLI "Estancia La Negrita"; de allí quebrando hacia el Sud en línea recta por el límite de los campos de propiedad de los señores Juan José ZORZANA, Elva del Rosario RODRIGUEZ SANCHEZ, cruzando la Ruta Nacional No 9, siguiendo hacia el Sud en línea recta pasando por el barrio las Playas, cruzando las vías del Ex - F.C.N.G.B.M. hasta el camino pavimentado que va a la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de allí por este camino hacia el Sud-Oeste, hasta dar con el Río Tercero, hoy Río Ctalamochita; siendo este límite Sud, de todo el radio urbano "A", encerrando una superficie de 2.656 Hs. 7450 m².

2. Zona "B": Modificase el punto 2 de la Ordenanza No 1.584, el que quedará redactado de la siguiente manera:


MIGUEL ANGEL MACEDA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María




MARCELO GUSTAVO COPPARI
Secretario Habilitado H.C.D.



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

"Zona "B": comprende desde los límites establecidos por el radio urbano "A" hasta los límites de la pedanía Villa María que se consideran como límite del radio de la Municipalidad de Villa María según Dec. N°4.698/71 del P.E. provincial cuyo plano demarcatorio practicó la Dirección General de Catastro y que forma parte integrante del referido decreto.

Dentro del radio "B" la Municipalidad podrá prestar los servicios que considere necesarios, conforme la demanda que se establezca, el presupuesto provisionado y el proyecto de desarrollo urbano que se practique para dicha zona."


MIGUEL ANGEL MACEDA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María




MARCELO GUSTAVO COPPARI
Secretario Habilitado H.C.D.

Art.2o. - Derógase el punto 3 del art.1o de la Ordenanza N° 1.584.

Art.3o. - MODIFIQUESE el art. 2o. de la Ordenanza N° 1.584 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.2o. - "Las zonas determinadas en el Art.1o. de la presente ordenanza, son las que se demarcan en el plano que se agrega a la presente

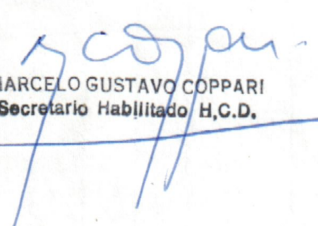


*Concejo Deliberante
de
Villa María*

como parte integrante de la misma, el que está refrendado por el Sr. Intendente Municipal, el Secretario de Desarrollo Urbano y el Director de Catastro de la Municipalidad de Villa María."

Art.4o. - Protocolicese, Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


MARCELO GUSTAVO COPPARI
Secretario Habilitado H.C.D.




MIGUEL ANGEL MACEDA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María